

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar a la demandada se encuentra vencido, la parte guardó silencio y no obró de conformidad. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de marzo de 2023

RADICACIÓN:	2022-00413-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO:	JOHAN ALEXIS GIRALDO GÓMEZ
AUTO I No.:	0437

A Despacho el presente proceso ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial por la CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de JOHAN ALEXIS GIRALDO GOMEZ.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 01 de diciembre de 2022, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No.210 del 02 de diciembre de 2022.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es notificar al demandado JOHAN ALEXIS GIRALDO GOMEZ; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)* ".

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. ORDENAR** levantar la medida de embargo y retención que pesa sobre los dineros que posea el señor JOHAN ALEXIS GIRALDO GOMEZ, en cuenta corriente, se ahorro a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. Ofíciase.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.051 del 24 de marzo de 2023



**ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0208
23 de marzo de 2023

Señores Gerentes
BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE,
BANCOLOMBIA
Oficina principal

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2022_00413_00 promovido a través de apoderado judicial por la CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de JOHAN ALEXIS GIRALDO GOMEZ se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de embargo y retención que pesa sobre los dineros que posea el señor JOHAN ALEXIS GIRALDO GOMEZ con C.C.16.015.302, en cuenta corriente, de ahorro a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No. 0634 del 10 de octubre de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.
ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO